ESTATUTOS

FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto.

ARTICULO 1°. **NOMBRE**: En adelante estos serán los estatutos que regirán la FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, que seguirá como una Entidad sin ánimo de lucro de utilidad común y su duración indefinida.

ARTICULO 2°. **DOMICILIO**: La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, República de Colombia en la carrea 15 No. 8N-188. Unidad Residencial Pontevedra. Teléfono 8365262.

PARAGRAFO 1. La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

PARAGRAFO 2. **DURACIÓN**: La duración de la Fundación es indefinida.

ARTICULO 3°. **OBJETO**: Prestación o desarrollo de Actividades o servicios individuales o colectivos culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo cultural, promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro, planeación, organización, divulgación, enseñanza y ejecución de actividades culturales en sus diferentes manifestaciones con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de las comunidades.
Prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.
Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
Todas estas actividades son de interés general y acceso a la comunidad.

CAPITULO II

Miembros

ARTICULO 4°. **DE LOS MIEMBROS**: Serán de la FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO las personas naturales y jurídicas que pertenezcan a cada una de las siguientes categorías:

- **Miembros fundadores:** Los miembros fundadores lo forman las personas que se ratificaron como tal en el acta de asamblea extraordinaria para la modificación de estatutos, que en su orden son:
 JAIME ALBERTO GONZÁLEZ OSORIO c.c. No. 10.479.892
 FREDY ESTEBAN CARDENAS H. c.c. No.19.432.500
 STELLA GUERRRERO c.c. No. 25.651.352.
 FANNY HOLGUIN c.c. No. 25.651.749
 ADIELA SOFIA ARIAS c.c. No. 34.598.052
 AMPARO HURTADO c.c. No. 34.593.204

- **Miembros regulares:** Son miembros regulares las personas naturales o jurídicas que, posterior al acta de constitución, sean aceptadas según las condiciones consagradas en los Estatutos.

- **Miembros Benefactores**: son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas, que de una u otra forma, en especie o en dinero, apoyen de forma permanentes las actividades de la FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO.

- **Miembros Honorarios**: Son miembros honorarios son las personas que se han destacado en el medio cultural o artístico a afines, y que se nombran por sus

méritos o beneficios prestados a la FUNDACIÓN CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, la Junta Directiva, los distingue como tales al ser propuestos por algún miembro de la Fundación. Serán también miembros honorarios, las personas que por su gestión hayan contribuido de manera especial y destacada al desarrollo de la Fundación con vinculación con voz pero sin voto dentro de la misma.

ARTICULO 5º. **REQUISITOS DE ADMISIÒN**: Para ser admitido como miembro regular se requiere:

Personas Naturales

1. Ser mayor de edad.
2. Ser aceptado por la Junta Directiva previo estudio de la solicitud, refrendada por dos miembros Fundadores o Regulares.
3. Comprometerse a pagar las cuotas de sostenimiento con el valor y periodicidad que determine la Asamblea General de miembros.
4. Tener antecedentes intachables de buena conducta.

Personas Jurídicas

1. Presentar certificado de Cámara de Comercio no mayor a un mes de expedición.
2. Ser aceptado por la Junta Directiva previo estudio de la solicitud, refrendada por dos miembros Fundadores o Regulares.
3. Comprometerse a pagar las cuotas de sostenimiento con el valor y periodicidad que determine la Asamblea General de miembros.

ARTICULO 6º. **SOLICITUDES DE ADMISIÒN**: Las solicitudes de admisión de nuevos miembros Regulares las considera la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su recepción, mediante votación secreta. La aceptación requerirá el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva que asistieron a la reunión. La decisión se comunicará por escrito al solicitante dentro de los cinco (5) días comunes siguientes.

ARTICULO 7°. **LISTA DE MIEMBROS**. La Fundación mantendrá una lista de todos sus miembros según su clase y, el secretario de la asociación llevará un "Libro de Registro de Miembros para tal efecto.

ARTICULO 8º. **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**.

Los miembros Fundadores y Regulares tendrán derecho a:

1. Formar parte de la Asamblea General por derecho propio, con voz y voto.
2. A elegir y ser elegido para conformar la Junta Directiva.
3. A presentar por medio de la Junta Directiva, propuestas que desarrollen los objetivos de la Fundación.
4. A participar en todos los programas y proyectos de la Fundación.

Son deberes de los miembros Fundadores y Regulares.

1. Acatar las directrices que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Responder por los compromisos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva de acuerdo con los programas de ejecución.

3. Cancelar oportunamente las cuotas anuales de membresía y cualquier otra obligación económica que sea determinada por la Asamblea.

Son derechos de los miembros Honorarios

1. Hacer parte de la Asamblea General a través de la delegación de uno de sus miembros, con voz, pero sin voto.
2. Presentar directamente o por medio de la Junta Directiva, proyectos que contribuyen al desarrollo de los objetivos de la Fundación.

Son deberes de los miembros Honorarios

1. Acatar las directrices que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Responder por los compromisos asignados por la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con los programas de ejecución.

ARTICULO 9º. **RETIROS**: Se entiende como miembro retirado, la condición de exclusión total de su actividad en la Fundación. Existen dos clases de retiro:

- **Voluntario**: El miembro que desee retirarse voluntariamente, debe expresarlo por escrito a la Junta Directiva, acreditando encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Fundación. La Junta Directiva ratificara por escrito esta decisión, salvo que el miembro tenga deudas pendientes con la Fundación, evento en el cual comunicara al miembro que su desvinculación se difiere al momento que se ponga a paz y salvo.
- **Forzoso**: Sera causal para exclusión del carácter de miembro de la Fundación el incumplimiento de uno o de varios de los artículos contemplados por los presentes Estatutos, incumplimientos de las disposiciones de la Asamblea General de la Fundación, mala conducta o cualquier acción ilegal que dicho miembro realice, lo cual acarreara las sanciones penales a las que haya lugar.

CAPITULO III

Administración y Dirección

ARTICULO 10º. **ADMINISTRACIÓN**: La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Asamblea General de miembros.
- Junta Directiva.
- Director
- Revisor Fiscal.

ARTICULO 11º. **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**: La Asamblea de la Fundación, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento, deliberará y decidirá con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros activos y a paz y salvo.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año durante los tres (3) primeros meses por convocatoria de la Junta Directiva; el lugar, fecha y hora de cada reunión será notificada en forma individual a los miembros mediante comunicación escrita y/o electrónica firmada por el Representante Legal, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, a la última dirección registrada por cada uno de ellos.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, y su convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita y/o electrónica firmada por quien convoque con cinco (5) días comunes de anticipación, a la última dirección registrada por cada uno de ellos.

PARAGRAFO 2: El quórum de la Asamblea Ordinaria lo constituye la mitad más uno de los miembros Fundadores y Ordinarios activos que estén a paz y salvo. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y, si es posible, los nombres de los miembros o delegatorios presentes, suscrita por los miembros presentes. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar desiciones validas con un número de miembros hábiles o delegados que no sean inferiores al 40% del total.

ARTICULO 12º. **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Elegir al Revisor Fiscal para periodos de dos (2) años y fijar su remuneración.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
4. Determinar la orientación general de la Fundación.
5. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
6. Examinar, aprobar e improbar los balances y demás estados financieros de cada vigencia y el informe del Revisor Fiscal.

7. Fijar el monto de las cuotas de membresía ordinarias o extraordinarias.
8. Interpretar definitivamente el sentido de cualquier disposición de los Estatutos.
9. Aprobar la fusión con otras Entidades.
10. Aprobar la apertura de nuevas sedes.
11. Estudiar las solicitudes de exclusión de algún miembro de la Fundación cuando la Junta Directiva así lo presente.
12. Las demás que le señale la Ley.

PARAGRAFO 1: Si la Asamblea reprobare los balances propuestos por la Junta Directiva, designara una comisión de tres (3) miembros por lo menos, para que examine los libros y proponga el ajuste correspondiente de cuentas.

PARAGRAFO 2: Desde diez (10) días comunes antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea Ordinaria, se enviarán los balances y el orden del día de la Asamblea de los miembros Fundadores y Ordinarios para su examen.

ARTICULO 13º. **JUNTA DIRECTIVA**: La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros entre Fundadores y Ordinarios elegidos por la Asamblea General de miembros para periodos de cuatro (4) años. Estará conformada por el director, tesorero y secretario, elegidos por la Asamblea General de miembros sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

PARAGRAFO 1: Los miembros Fundadores se constituyen en Junta Directiva hasta el momento que sesione la primera Asamblea General de miembros de acuerdo a los presentes Estatutos.

ARTICULO 14°. **SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**:

1. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el funcionamiento de la Fundación
3. Delegar en el Representante Legal o en cualquier otro funcionario de la Fundación, las funciones que estime convenientes.
4. Convocar por escrito a la Asamblea General de miembros a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
5. Presentar a la Asamblea General de miembros los informes que esta le solicite.
6. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación.
7. Estudiar y aprobar el ingreso de nuevos miembros ordinarios
8. Estudiar y aprobar el ingreso de miembros con la calidad de Honorarios y Beneficiarios.
9. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentar a consideración de la Asamblea General de miembros
10. Informar a la Asamblea General de miembros, acompañando la respectiva documentación probatoria, cuando un afiliado incurra en causal de exclusión.

11. Dictar de acuerdo a los Estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 15º. **VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA**: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva serán provistos por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General de miembros designe para tal cargo.

ARTICULO 16º. **QUORUM**: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formara con la concurrencia de la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones las adoptara por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 17º. **REUNIONES JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito con cinco (5) días comunes de antelación uno de los miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 18º. **DIRECTOR**: El Director de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación, quien para esta representación se denominara como Presidente y tendrá la facultad de administrar y hacer uso de la razón social de la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO; será nombrado por la Asamblea General de miembros para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 19°. **REEMPLAZO**: El Director continuara el desempeño de su cargo, aunque su periodo este vencido, mientras no sea reemplazado. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el secretario, quien, en su evento, tendrá las mismas facultades, obligaciones y periodos de aquel.

ARTICULO 20°. **FUNCIONES DEL DIRECTOR**: El Director de la Junta Directiva tendrá facultades para ejercer la representación en legal de la Fundación y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los objetivos de la Fundación. En especial, el director tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar ante la respectiva Entidad, la personería jurídica de la Fundación.
2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros, elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva las acciones que deba ejecutar la Fundación para cumplir sus objetivos.
4. Dirigir la Fundación de acuerdo con las orientaciones dadas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de acuerdo a los presentes Estatutos.
5. Delegar en otro miembro, algunas de las funciones cuando lo considere necesario.
6. Rendir a la Junta Directiva un informe de actividades, balances y estados financieros.
7. Autorizar con su firma los balances y estados generales de cuentas de la Fundación.

8. Convocar a la Junta Directiva por razones de coordinación de eventos o fuerza mayor, cuando así lo ameriten.
9. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.

PARAGRAFO 1: El Director de la Junta Directiva requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de setecientos (700) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 21°. **FUNCIONES DEL TESORERO**:

1. Llevar el registro y control de todos los bienes y dineros recibidos por cualquier concepto que representen ingresos a la Fundación.
2. Realizar todos los pagos generados en el giro normal de las actividades realizadas por la Fundación.
3. Depositar en un Banco en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la Fundación, todos los dineros que reciba por cualquier concepto.
4. Firmar conjuntamente con el Representante Legal los retiros hechos por la Fundación.
5. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros los informes de sus operaciones.
6. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal los arqueos reglamentarios de caja.

ARTICULO 22°. **FUNCIONES DEL SECRETARIO**:

1. Elaborar y llevar actualizado el libro de actas de la Fundación, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
2. Presentar a la Junta Directiva la correspondencia y darle la respuesta del caso.
3. Certificar con su firma las actas de la Junta Directiva.
4. Las demás propias del cargo y las que señale los presentes Estatutos.

ARTICULO 23°. **REVISOR FISCAL**: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de miembros, por un periodo de dos (2) años y sus funciones son:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Fundadores.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del consejo de fundadores, y porque se conserven debidamente la

correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores.

CAPITULO IV

Patrimonio

ARTICULO 24°. **PATRIMONIO**: El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- Las donaciones iniciales de los miembros.
- Un lote de terreno donado a la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO avaluado en $ 5.000. 000.oo
- Los fondos capitalizables ordenados por la asamblea general de miembros.
- Las donaciones con carácter de capitalizables.

PARAGRAFO 1: No obstante ser una Entidad sin ánimo de lucro, la Fundación podrá producir y hacer producir sus propios bienes y servicios para destinar las rentas que obtenga, al desarrollo de su objeto.

ARTICULO 25°. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

ARTICULO 26°. La organización y administración del patrimonio de la Fundación estarán a cargo de la Junta Directiva, la cual se delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorros o corriente y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

PARAGRAFO 1: Los pagos y retiros de las cuentas de ahorros o corrientes los realizara el tesorero en conjunto con el Representante Legal.

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

ARTICULO 27°. **La Fundación se disolverá y liquidará**: por vencimiento del termino de duración, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los miembros, tomada por la Asamblea General de miembros con el quórum requerido según los presentes Estatutos, o por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 28°. Decretada la disolución, la Asamblea General de miembros procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como tal el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTICULO 29°. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una Entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de miembros.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la Asamblea Extraordinaria de la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO celebrada en Santander de Quilichao a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), y reforma los anteriores Estatutos.

JAIME ALBERTO GONZÁLEZ OSORIO
Director

LIBARDO HURTADO ÑAÑEZ.
Secretario